



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Rad. 110013103036-2020-00074-00

Téngase en cuenta que el ejecutado Ernesto Romero García, se notificó personalmente el día 11 de marzo de 2020, quien dentro de la oportunidad concedida formuló medios de excepción, se ha de indicar que de conformidad con las disposiciones del acuerdo PCSJA20-11567, de 2020, a partir del 1 de julio de la anualidad que avanza se reanudaron los términos suspendidos con ocasión a la emergencia sanitaria por Covid -19.

De las excepciones de mérito propuestas por dicho extremo, córrase traslado a la parte ejecutante por el término diez (10) días, de conformidad con el art. 443 del C. G. del P. en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería adjetiva al abogado José Helvert Ramos Nocua, como apoderado judicial del ejecutado en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 053 hoy 22 de septiembre de 2020, a las 8:00 A.M.

*LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario*

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: **8564d927e2aba264b2aa9e01b1d088d7f6ec2322fe41a7f10c3f2e7cd4573521**

Documento generado en 18/09/2020 03:48:00 p.m.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta Y Seis Civil Del Circuito -Bogotá D.C.-
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

REF:
2020-074 de Hector Jose Romero Leon vs
Ernesto Romero Garcia

En Bogotá D.C., hoy 11 días del mes de Mayo del año
dos mil veinte (2020), notifiqué personalmente el señor
Ernesto Romero Garcia identificado con cedula de ciudadanía
numero 19.490.846 B47 como Demandado
dentro del proceso de la referencia. Posteriormente se procede notificarle
el contenido del auto que libra mandam. de fecha
25 Febr 2020, advirtiéndole que dispone de un término de
10 días para contestar la demanda.

Se deja constancia que la anterior diligencia de notificación no tendrá ningún efecto procesal, si con anterioridad fue enviado y efectivo el aviso previsto en el art. 292 del Código General del Proceso.

se hace entrega del traslado respectivo

El Notificado,

x:
19490846

Dirección: Trax 79746A30 Sur
Teléfono: 3182888833.

Quien Notifica,

PODER

Señor
JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

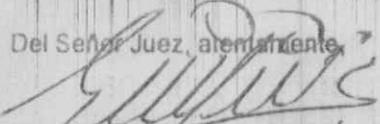
PROCESO EJECUTIVO 11001310303620200007400
Demandante HÉCTOR JOSÉ ROMERO LEÓN
Demandado: ERNESTO ROMERO GARCÍA

ERNESTO ROMERO GARCÍA, mayor de edad, con domicilio esta ciudad, identificado con la C.C. 19.490.846, en mi condición de demandado en el proceso de la referencia, de manera atenta, manifiesto a su Despacho que CONFIERO PODER ESPECIAL al abogado JOSÉ HELVERT RAMOS NOCUA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la C. C. 79.053.741 y la Tarjeta Profesional 111.622 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actúe en el aludido proceso, en defensa de mis intereses.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes al poder judicial, por ejemplo, las de proponer excepciones de fondo y previas, interponer recurso, recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer nulidades y, todo cuanto en derecho sea necesario para la cabal defensa de mis intereses (Art. 77 del Código General del Proceso) También, mi apoderado queda facultado para tachar documentos de falsos e interponer incidentes de tachas de falsedad, según sea el caso.

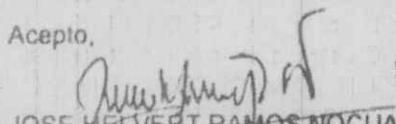
Por tanto, solicito a su honorable despacho, reconocerle personería a mi abogado JOSE HELVERT RAMOS NOCUA para los efectos aquí señalados.

Del Señor Juez, atentamente,


ERNESTO ROMERO GARCÍA
C.C. 19.490.846 de Bogotá D. C.

Correo: ernesto.romero9846@gmail.com.

Acepto,


JOSE HELVERT RAMOS NOCUA
C.C. No. 79.053.741
T.P. 111.622 del C.S. de la J.
Email: jhelvertamos@yahoo.es



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CODIGO DE VERIFICACION: 05063287984CDF

23 DE AGOSTO DE 2016 HORA 12:45:52

R050632879

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

VALOR : \$50,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 500.00

VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN PODRÁ TENER SUPLENTE EL CUAL LO REEMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS, COMO TAMBIÉN CUANDO PARA ALGÚN CASO SE DECLARE IMPEDIDO. EL SUPLENTE TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 03-2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02031086 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL ROMERO SOTO NICOLAS	C.C. 000001220466522
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE ROMERO GARCIA ERNESTO	C.C. 000000019490846

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. ASÍ MISMO PODRÁ ASOCIARSE Y CREAR UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIOS CON TERCEROS, PRESENTAR PROPUESTAS U OFERTAS PARA LICITACIONES Y DEMÁS INVITACIONES CONTRACTUALES, TANTO PUBLICAS COMO PRIVADAS Y ASÍ MISMO EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACION EMPRESARIAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CODIGO DE VERIFICACION: 05063287984CDE

23 DE AGOSTO DE 2016 HORA 12:45:52

R050632879

PAGINA: 1 de 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MOTOKARROS S.A.S.

N.I.T. : 900724701-7 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02444635 DEL 25 DE ABRIL DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AK 68 NO. 17 90 OF 303

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : motokarros577@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : AV BOYACA N. 67 - 40

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : motokarros577@gmail.com

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 23 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01829210 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTES DUROM S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 03-2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NÚMERO 02031068 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTES DUROM S A S POR EL DE: MOTOKARROS S.A.S..

CERTIFICA:

de Constan
za de
Puentes
Trujillo

Señor
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO 11001310303620200007400
Demandante: HÉCTOR JOSÉ ROMERO LEÓN
Demandado: ERNESTO ROMERO GARCÍA

JOSÉ HELVERT RAMOS NOCUA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, con C. C. 79.053.741 de Bogotá D. C., y tarjeta profesional de abogado 111.622 del C.S de la J., como apoderado judicial del demandado ERNESTO ROMERO GARCÍA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, con C. C. 19.490.846, estando dentro del término legal, de manera atenta acudo a su Despacho a CONTESTAR LA DEMANDA EJECUTIVA y a proponer EXCEPCIONES DE FONDO dentro del proceso de la referencia, a lo cual, procedo, así:

Pronunciamiento en cuanto a los hechos:

Al hecho 1: No es cierto y, por tanto, no se acepta. Que se pruebe. No es verdad que el demandado haya establecido junto al demandante las condiciones que constituyen el Acuerdo Conciliatorio contenida en el Acta de Audiencia del juzgado 36 civil del circuito de Bogotá, del día 28 de junio del año 2019, que menciona el demandante.

Para que ello fuera cierto, ha debido cumplirse lo que establecen las normas al respecto, entre otras las siguientes: Artículo 1 Ley 640 de 2001; y artículo 107 inciso 2 numeral del 6; Artículo 114 numeral 2 y 422, del C.G.GP.

Obsérvese que en el acta de conciliación aportada como base de ejecución y que el demandante dice que proviene del demandado, por ninguna parte aparece que haya sido firmada por éste. Ni siquiera aparece que haya sido firmada por el demandante. Tampoco aparece en tal acta de conciliación que el demandado haya sido parte conciliante.

Igualmente, NO aparece nombre e identificación del demandado. Para que fuera acta de conciliación ha debido cumplir lo que establece el artículo 1 de la Ley 640 de 2001. Ello NO se cumplió. Y así, no puede prestar mérito ejecutivo. Ni siquiera aparece que el mismo demandante haya sido parte conciliante.

Pero además, *en cuanto al acta de audiencia* (que es diferente al acta de conciliación) cuya copia se aporta, tampoco cumplió con el imperativo legal referido en el artículo 107 inciso 2 numeral del 6; es decir, no se cumplió con el mandato de tal disposición, en cuya virtud, *"El acta se limitará a consignar el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, la relación de los documentos que se hayan presentado..."*

En conclusión, ni el acta de conciliación, ni el acta de audiencia, cumplen con los requisitos de ley para prestar mérito ejecutivo.

Al hecho 2: No es cierto y, por tanto, no se acepta. Esto, porque el Código de Comercio no establece requisitos para perfeccionar actas de conciliación. Que se pruebe. Además, por que el acta de conciliación no cumple con los requisitos que se expusieron en cuanto al hecho 1. Que se pruebe.

Al hecho 3: No es cierto y, por tanto, no se acepta. Como, el acta de conciliación, y el acta de audiencia, NO cumplen los requisitos de ley, para ser título ejecutivo, ello, obviamente, hace ella no sea exigible.

Al hecho 4: No se acepta. No es cierto. Además, los documentos aportados como base de ejecución no cumplen con los requisitos legales para ser acta de conciliación.

Al hecho 5: No se acepta. No es cierto. Además, los documentos aportados como base de ejecución no cumplen con los requisitos legales para ser acta de conciliación.

Al hecho 6: No es cierto lo que se dice en este hecho. NO se acepta. El acta de conciliación NO dice por alguna parte que el demandado sea conciliante, tampoco aparece su nombre, ni su identificación.

Para que ello fuera cierto, ha debido cumplirse lo que establecen las normas al respecto, entre otras las siguientes: Artículo 1 Ley 640 de 2001; y artículo 107 inciso 2 numeral del 6; Artículo 114 numeral 2 y 422, del C.G.GP.

El Acta de conciliación que anuncia el demandante como base de ejecución, no cumple con los requisitos que establece el artículo 422 del C.G.P., y el artículo 1 de la Ley 640, y las normas citadas atrás. Además, de todo lo dicho en cuanto al numeral 1 de los hechos de la demanda, que invoco para este hecho 6 de la demanda.

Al hecho 7: que se pruebe.

En cuanto a las pretensiones. No se aceptan, por cuanto los documentos aportados como base de la ejecución, no reúnen los requisitos para prestar merito ejecutivo.

EXCEPCIONES DE FONDO.

Primera excepción de fondo: Acuerdo modificadorio entre las partes. En el mes de octubre de 2019, las partes se reunieron, y llegaron a un acuerdo verbal sobre lo que se ejecutaba en el proceso 11001310303620180006100 que se tramitó ante su despacho. Con ese acuerdo, supuestamente superaban sus diferencias, reconociendo el aquí demandante que había sido exagerado con su actuar en el proceso 2018-61, y así, dijeron prescindir del documento aportado aquí como supuesta acta de conciliación en esta ejecución, y acordaron un nuevo valor que el demandado le salía a deber al aquí demandante en cuanto a lo cobrado en dicho proceso, y así, también, pactaron que se pagaría en cuotas mensuales de \$2.500.000 incluyendo capital e intereses, hasta que el demandado completara \$30.000.000, valor este que fue el total que acordaron para quedar a paz y salvo.

A tal respecto, el aquí demandante acordaron con el demandado que este le pagara 3 meses anticipados de los valores del nuevo acuerdo, y que se los entregara al señor conocido por los dos llamados Juan Peña. En efecto, este último acudió al establecimiento del demandado y recibió del demandado \$10.000.000 para dejar pagos hasta el mes de diciembre de 2019, o sea, 4 meses. Juan Peña firmo recibo que se aporta con esta contestación. Es decir, modificaron los plazos a que se refiere el acta de conciliación aportada como base de ejecución.

Segunda excepción. No ser las pretensiones 3 y 4 exigibles el 29 de agosto de 2019 por virtud de la clausula aceleratoria anunciada en la demanda. Esto, en el supuesto remota de que el acta de conciliación cumpliera los requisitos para ser título ejecutivo.

PRUEBAS

Testimoniales: De manera atenta, solicito a su Despacho que decrete y disponga la citación de las siguientes personas para que, como testigos, declaren sobre los hechos fundamento de las excepciones de fondo y del proceso en referencia así:

-JUAN CRISTOBAL PEÑA, con domicilio en Bogotá D. C., en la carrera 70 22b 66 Apto 206 Bogotá D. C. A este testigo le constan los hechos consistentes en que el demandante le pidió a él que recibiera del demandado la suma de \$10 000.000 para dejar pagos 4 cuotas del acuerdo modificatorio del acta de conciliación en alusión. Y que en efecto, tal testigo recibió esta suma de lo cual firmó recibo.

-Señora JOBIES STELLA MOSQUERA BALNCO, con domicilio en Bogotá D. C., en la CARRERA 35 BIS N° 1 f 11 1° PISO Bogotá D. C., a esta señora le constan los hechos a cuyo respecto, las partes de este proceso decidieron modificar el acta de conciliación en mención, a cuyo respecto debe declarar, para probar las excepciones aquí propuestas.

-JOHN ALEXANDER ROMERO PAIPA, con domicilio en Bogotá D. C., en la TRANSVERSAL 79 N° 46 A 30 SUR Bogotá D. C. A este testigo le constan los hechos

consistentes en que el señor JUAN CRISTOBAL PEÑA recibió del demandado la suma de \$10.000.000 y que este dijo que los recibía porque el demandante le pidió el favor de cobrarlos por el acuerdo celebrado entre las partes de este proceso para modificar el acta de conciliación en alusión.

-NICOLAS ROMERO SOTO, domiciliado en Bogotá D. C. en la TRANSVERSAL 79 N° 46 A 30 SUR. A este testigo le constan los hechos a cuyo respecto, las partes de este proceso decidieron modificar el acta de conciliación en mención, a cuyo respecto debe declarar, para probar las excepciones aquí propuestas.

Documentales: De manera cordial, solicito a su despacho que decrete y ordene tener como pruebas a los siguientes documentos:

- Recibo de fecha 7 de octubre de 2019, firmado por JUAN CRISTOBAL PEÑA mencionado en las excepciones de fondo.
- Certificado de Cámara de Comercio.

Interrogatorio de parte: De manera atenta, solicito a su despacho que decrete y ordene la práctica del Interrogatorio de parte del demandante HÉCTOR JOSÉ ROMERO LEÓN, para que absuelva el interrogatorio que, de manera oral o escrita, le formularé sobre los hechos de proceso, y en particular, sobre las excepciones aquí propuestas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 1 Ley 640 de 2001; Artículos 107 inciso 2 numeral del 6; y del artículo 114, artículo 422 del C. G. P.

ANEXOS

Poder para actuar

Documentales anunciadas.

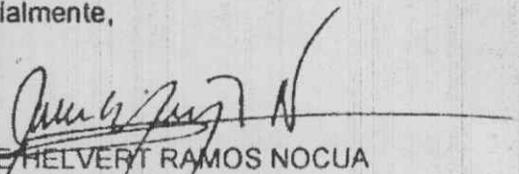
NOTIFICACIONES

-El demandante las recibirá en la dirección que él tiene según se indicó en la demanda ejecutiva de este proceso. Y en el correo hjrleon@gmail.com

-El demandado las recibirá en la carrera 79 No. 46A 30 Sur Bogotá D. C., en el Email ernesto.romero846@gmail.com

El suscrito apoderado las recibo en la carrera 6 No. 11-87 of-705 Bogotá D. c. y en mi correo jhelevertramos@yahoo.es

Cordialmente,



JOSE HELVERT RAMOS NOCUA
C.C. No. 79.053.741
T.P. 111.622 del C.S. de la J.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA ECUTIVA PROCESO 2020-0074

Jose Helvert Ramos Nocua <jhelvertramos@yahoo.es>

Vie 10/07/2020 5:00 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (2 MB)

poder firmado.pdf; Contestación de demanda ejecutiva juzgado 36 Civil del circuito.pdf; CAMARA.pdf; Recibo de pago cotubre 7 2019.pdf;

Señor

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO 11001310303620200007400

Demandante: HÉCTOR JOSÉ ROMERO LEÓN

Demandado: ERNESTO ROMERO GARCÍA

Cordialmente, adjunto contestación de demanda y anexos. De la contestación de demanda son 6 folios, 1 folio del poder, 1 folio recibo prueba documental y folos Camara de comercio.

Cordialmente,

JOSE HELVERT RAMOS NOCUA

C.C. No. 79.053.741

T.P. 111.622 del C.S. de la J.

----- Mensaje reenviado -----

De: ERNESTO ROMERO <ernesto.romerog846@gmail.com>

Para: "jhelvertramos@yahoo.es" <jhelvertramos@yahoo.es>

Enviado: viernes, 10 de julio de 2020 14:49:46 GMT-5

Asunto: poder firmado

Buena Dr. Jose Elver Ramos. con el presente correo, estoy enviando el poder firmado por mi para que usted ejerza mi defensa en el proceso ejecutivo 11001310303620200007400 que se tramita actualmente ante el juzgado 36 civil del circuito de Bogotá.